



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 61 De Martes, 26 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220009400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Molina Arco	25/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220009400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Molina Arco	25/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220008300	Procesos Ejecutivos	Gam Construcciones Sas	Consortio Vias Del Sur Etapas Iii Iv Y V	25/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220008300	Procesos Ejecutivos	Gam Construcciones Sas	Consortio Vias Del Sur Etapas Iii Iv Y V	25/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210025700	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Transportes Gandur Numa S A, Y Otros Demandados..	25/04/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 26 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

0730a41a-47ff-40f3-b0bb-5dcdf4de1937

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00257 – 2021.
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SANTIAGO NAVARRO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRANSPORTADORES GANDUR NUMA TGN S.A. y CIA. MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que las demandadas y la Llamada en Garantía, a través de apoderada judicial ha objeto el juramento estimatorio. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 25 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022)

Establece el art. 206 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Como quiera que las demandada y Llamada en Garantía., a través de sus apoderados, han presentado objeción al juramento estimatorio, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone a dar trámite a la objeción, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, el cual comienza correr al día siguiente de la notificación por estado de este proveído, para que aporte o pida las pruebas dirigidas a demostrar los perjuicios causados por los daños materiales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8e6370421995f0cfa9eedf20bbd7528ddef15a5e5c96c58898b105b75d3b5
1b9**

Documento generado en 25/04/2022 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>